

## NORMATIVA AUTONOMICA. Islas Baleares

***SE HAN ESTABLECIDO LOS ENLACES ENTRE LOS TÍTULOS  
DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SU CONTENIDO.***

*(NOTA: En algunos casos no ha sido posible encontrar el enlace en la red)*

# INDICE

<b>ACCESIBILIDAD</b> .....	12
Véase: - BARRERAS ARQUITECTÓNICAS .....	
<b>ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS</b> .....	37
Véase: - LABORATORIOS .....	
<b>ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS</b> .....	40
Véase: - MEDIO AMBIENTE .....	
<b>AHORRO DE ENERGÍA</b> .....	40
Véase: - MEDIO AMBIENTE .....	
<b>AISLAMIENTO ACÚSTICO</b> .....	9
<b>APARATOS ELEVADORES</b> .....	10
<b>APARTAMENTOS</b> .....	49
Véase: - TURISMO .....	
<b>ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b> .....	39
Véase: - MEDIO AMBIENTE .....	
<b>ÁREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRADA</b> .....	42
Véase: - PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO .....	
<b>ASCENSORES</b> .....	10
Véase: - APARATOS ELEVADORES .....	
<b>BARRERAS ARQUITECTÓNICAS</b> .....	12
<b>BARRERAS URBANÍSTICAS</b> .....	56
Véase: - URBANISMO .....	
<b>CAMPOS DE GOLF</b> .....	
Véase: - INSTALACIONES DEPORTIVAS .....	35
- URBANISMO .....	55

<b>CARRETERAS</b> .....	56
Véase: - URBANISMO	
<b>CASINOS</b> .....	28
Véase: - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
<b>CÉDULA DE HABITABILIDAD</b> .....	58
Véase: - VIVIENDAS	
<b>CENTROS SANITARIOS</b> .....	21
Véase: - EDIFICIOS ASISTENCIALES	
<b>COLEGIOS</b> .....	23
Véase: - EDIFICIOS DOCENTES	
<b>CONDICIONES HIGIÉNICAS</b> .....	44
Véase: - PROYECTOS	
<b>CONTAMINACIÓN ACÚSTICA</b> .....	40
Véase: - MEDIO AMBIENTE	
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	13
<b>CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN</b> .....	18
Véase: - DIRECCIÓN DE OBRAS	
<b>COOPERATIVAS</b> .....	59
Véase: - VIVIENDAS	
<b>CUBIERTAS</b> .....	15
<b>DEMOLICIONES</b> .....	17
<b>DIRECCIÓN DE OBRAS</b> .....	18
<b>DISEÑO DE VIVIENDAS</b> .....	58
Véase: - VIVIENDAS	

<b>DISCIPLINA URBANÍSTICA</b> .....	53
Véase: - URBANISMO	
<b>EDIFICIOS ASISTENCIALES</b> .....	21
<b>EDIFICIOS DOCENTES</b> .....	23
<b>EDIFICIOS PÚBLICOS</b> .....	28
<b>ELECTRICIDAD</b> .....	25
<b>EMPRESAS INSTALADORAS Y CONSERVADORAS</b> .....	10
Véase: - APARATOS ELEVADORES	
<b>ENERGÍA SOLAR</b> .....	27
Véase: - ENERGÍAS RENOVABLES	
<b>ENERGÍAS RENOVABLES</b> .....	27
<b>ENSAYOS</b> .....	37
Véase: - LABORATORIOS	
<b>ESPACIOS NATURALES</b> .....	39
Véase: - MEDIO AMBIENTE	
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b> .....	28
<b>ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS</b> .....	49
Véase: - TURISMO	
<b>ESTACIONES DE SERVICIO</b> .....	29
<b>ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES</b> .....	59
Véase: - VIVIENDAS	
<b>FÁBRICAS DE ELEMENTOS RESISTENTES</b> .....	30
Véase: - FACHADAS	
<b>FACHADAS</b> .....	30

<b>FORJADOS</b> .....	31
<b>GASOLINERAS</b> .....	29
Véase: - ESTACIONES DE SERVICIO	
<b>GRÚAS</b> .....	11
Véase: - APARATOS ELEVADORES	
<b>HABITABILIDAD DE VIVIENDAS</b> .....	58
Véase: - VIVIENDAS	
<b>HELADERÍAS</b> .....	51
Véase: - TURISMO	
<b>HOMOLOGACIÓN, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN</b> .....	32
<b>HORMIGÓN</b> .....	33
<b>HOSPITALES</b> .....	21
Véase: - EDIFICIOS ASISTENCIALES	
<b>HOTELES</b> .....	49
Véase: - TURISMO	
<b>IMPACTO AMBIENTAL</b> .....	39
Véase: - MEDIO AMBIENTE	
<b>INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN</b> .....	34
<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS</b> .....	35
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b> .....	25
Véase: - ELECTRICIDAD	
<b>INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO</b> .....	57
Véase: - URBANISMO	
<b>LABORATORIOS</b> .....	37
<b>LADRILLO</b> .....	38

<b>LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA</b> .....	28
Véase: - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
<b>MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO</b> .....	45
Véase: - PROYECTOS	
<b>MEDIO AMBIENTE</b> .....	39
<b>METROLOGÍA</b> .....	41
<b>MONTACARGAS</b> .....	11
Véase: - APARATOS ELEVADORES	
<b>MONUMENTOS</b> .....	42
Véase: - PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO	
<b>MORTEROS</b> .....	33
Véase: - HORMIGÓN	
<b>ORDENACIÓN DEL LITORAL</b> .....	54
Véase: - URBANISMO	
<b>ORDENACIÓN TERRITORIAL</b> .....	52
Véase: - URBANISMO	
<b>PARQUES ACUÁTICOS</b> .....	36
Véase: - INSTAALCIONES DEPORTIVAS	
<b>PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO</b> .....	42
<b>PISCINAS</b> .....	35
Véase: - INSTALACIONES DEPORTIVAS	
<b>PLANEAMIENTO URBANÍSTICO</b> .....	
57	
Véase: - URBANISMO	
<b>PLATAFORMAS ELEVADORAS</b> .....	11
Véase: - APARATOS ELEVADORES	

<b>PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO</b> .....	43
<b>PROYECTOS</b> .....	44
<b>PUERTOS DEPORTIVOS</b> .....	36
Véase: - INSTALACIONES DEPORTIVAS	
<b>REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS</b> .....	59
Véase: - VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL	
<b>RESIDENCIAS DE ANCIANOS</b> .....	21
Véase: - EDIFICIOS ASISTENCIALES	
<b>RESTAURANTES</b> .....	50
Véase: - TURISMO	
<b>RUIDOS Y VIBRACIONES</b> .....	47
<b>SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO</b> .....	48
<b>SEGURIDAD EN OBRAS</b> .....	48
Véase: - SEGURIDAD E HIGIENE	
<b>SERVICIOS TURÍSTICOS</b> .....	49
Véase: - TURISMO	
<b>SUELO RÚSTICO</b> .....	53
Véase: - URBANISMO	
<b>TELEFONÍA</b> .....	25
Véase: - ELECTRICIDAD	
<b>TURISMO</b> .....	49
<b>TURISMO RURAL</b> .....	50
Véase: - TURISMO	
<b>UNO POR CIENTO CULTURAL</b> .....	42
Véase: - PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO	

<b>URBANISMO</b> .....	52
<b>USO Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS</b> .....	58
Véase: - VIVIENDAS	
<b>USUARIOS</b> .....	59
Véase: - VIVIENDAS	
<b>VIVIENDAS</b> .....	58
<b>VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL</b> .....	12
Véase: - BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	
<b>VIVIENDAS VACIONALES</b> .....	50
Véase: - TURISMO	

# AISLAMIENTO ACÚSTICO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Decreto 20/1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	26 MAR 1987	30 ABR 1987	<p><b>Protección del medio ambiente contra contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.</b></p> <p><i>Fija los niveles mínimos admisibles en el ambiente exterior y en el interior de los edificios y las prescripciones técnicas para su corrección.</i></p>

# APARATOS ELEVADORES

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

## ASCENSORES

[Decreto 110/1985, de la Consejería de Turismo](#)

15 NOV 1985

30 NOV 1985

**Medidas de seguridad en ascensores de hoteles y apartamentos turísticos.**

*Obliga a la instalación de puertas automáticas en los camerinos y de un sistema de alumbrado de emergencia autónomo.*

[Instrucción de la Consejería de Comercio e Industria](#)

22 AGO 1985

20 SET 1985

**Interpretación de diversos artículos del Reglamento de Aparatos Elevadores en lo referente a empresas instaladoras, conservadoras, tramitación y puesta en servicio.**

[Decreto 59/1995, de la Consejería de Comercio e Industria](#)

02 JUN 1995

24 JUN 1995

**Requisitos a cumplir por las empresas instaladoras y conservadoras de aparatos elevadores.**

*Regula la obtención, mantenimiento y control de los Certificados de inscripción en los Registros de Empresas Instaladoras y Empresas Conservadoras de Aparatos Elevadores.*

[Decreto 47/1996, de la Consejería de Comercio e Industria](#)

18 ABR 1996

09 MAY 1996

**Obligatoriedad de colocar placas identificativas en las cabinas de los ascensores.**

*El anexo contiene el modelo de placa.*

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 94/1997, de la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria</a>	04 JUL 1997	29 JUL 1997	<b>Regulación del uso de llavines para accionar la maniobra.</b>  <i>Autoriza en edificios de viviendas el uso de llavines o cualquier otro sistema codificado, en lugar de pulsadores, para activar las maniobras de los ascensores y acceder a las plantas de aparcamientos, siempre que los mismos no sean públicos ni total ni parcialmente y que en dichas plantas no existan otras actividades distintas a la de garaje.</i>
<b>GRÚAS</b>			
<a href="#">Orden de la Consejería de Industria y Comercio</a>	20 DIC 2000	24 ENE 2001	<b>Requisitos para la obtención del carnet de operador de grúas torre y grúas autodesplegables.</b>
<a href="#">Decreto 65/1995, de la Consejería de Comercio e Industria</a>	30 JUN 1994	11 JUL 1995	<b>Requisitos que han de reunir las empresas instaladoras y conservadoras de grúas-torre para obras, así como determinados aspectos de la tramitación de expedientes.</b>
<a href="#">Decreto 46/1996, de la Consejería de Comercio e Industria</a>	18 ABR 1996	09 MAY 1996	<b>Obligatoriedad de colocar placas identificativas en las grúas-torre desmontables para las obras.</b>  <i>El anexo contiene el modelo de placa.</i>
<b>PLATAFORMAS ELEVADORAS Y MONTACARGAS</b>			
<a href="#">Decreto 80/1995, de la Consejería de Comercio e Industria</a>	20 FEB 1995	05 MAR 1995	<b>Condiciones de seguridad para la instalación de plataformas elevadoras por carga, no útiles para personas.</b>
<a href="#">Decreto 48/1996, de la Consejería de Comercio e Industria</a>	18 ABR 1996	09 MAY 1996	<b>Condiciones de seguridad para la instalación de montacargas para las obras.</b>

# BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Ley 3/1993, del Parlamento de las Islas Baleares</u></a>	04 MAY 1993	20 MAY 1993	<p><b>Mejora de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.</b></p> <p><i>Disposiciones para el diseño y la ejecución para la supresión de las barreras arquitectónicas urbanísticas, en edificación y en los medios de transporte.</i></p> <p><i>Las disposiciones se establecen para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Los elementos de la urbanización y el mobiliario urbano.</i></li> <li>— <i>Los edificios y las instalaciones de uso y de interés público y de nueva planta.</i></li> <li>— <i>El transporte público de pasajeros, tanto en estaciones como en vehículos.</i></li> </ul>
<a href="#"><u>Decreto 20/2003, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</u></a>	28 FEB 2003	18 MAR 2003	<p><b>Reglamento de supresión de barreras arquitectónicas.</b></p> <p><i>Aplicable a todas las actuaciones públicas o privadas en materia de transporte, urbanismo o edificación que supongan una nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación integrales.</i></p> <p><i>También será de obligado cumplimiento cuando se cambie el uso de los locales establecidos en el punto 2.1 del Anexo II.</i></p> <p><i>Anexo 2. Normas de accesibilidad en la edificación.</i></p>

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 147/2000, de la Consejería de Presidencia</a>	10 NOV 2000	18 NOV 2000	<b>Normas reguladoras de la contratación administrativa.</b>
<a href="#">Decreto 39/2004, de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación</a>	23 ABR 2004	01 MAY 2004	<b>Modifica el Decreto 147/2000, de 10 de noviembre.</b> <i>Modifica el artículo 2: órganos de contratación.</i>
<a href="#">Orden de la Consejería de Economía y Hacienda</a>	10 ABR 1990	03 MAY 1990	<b>Tramitación de expedientes de emergencia a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley de Contratos del Estado.</b> <i>Instrucción sobre documentos y certificados a presentar.</i>
<a href="#">Orden de la Consejería de Economía y Hacienda</a>	29 MAY 1992	09 JUN 1992	<b>Importe mínimo a partir del cual se exigirá a clasificación del empresario que contrate una obra, suministros o asistencia.</b> <i>El importe será de 35 millones de pesetas.</i>
<a href="#">Decreto 13/1997, de la Consejería de Economía y Hacienda</a>	23 ENE 1997	08 FEB 1997	<b>Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Comunidad Autónoma en los procedimientos que esta tramita.</b> <i>Derogada el artículo 1 por el Decreto 147/2000, sobre Normas reguladoras de la contratación administrativa.</i>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 24/1997, de la Consejería de Economía y Hacienda</a>	07 FEB 1997	25 FEB 1997	<b>Atribución de competencias a los titulares de secciones presupuestarias de la Administración en materia de proyectos.</b>  <i>Les atribuye la competencia de aprobar proyectos, incluidos los de inversión inmaterial, con independencia de su cuantía.</i>
<a href="#">Decreto 86/1998, de la Consejería de Presidencia</a>	09 OCT 1998	20 NOV 1998	<b>Creación de la Junta Consultiva de contratación administrativa y de los Registros de contratos y contratistas.</b>
<a href="#">Orden de la Consejería de Presidencia</a>	18 DIC 1998	21 ENE 1999	<b>Organiza el sistema de clasificación de empresas para contratar con la Administración.</b>
		<a href="#">20 FEB 1999</a>	<b>Corrección de errores.</b>  <i>Regula el sistema de clasificación para contratar con la CAIB, las Entidades Locales de su ámbito territorial, así como los Organismos Autónomos y demás entidades públicas dependientes de ambas administraciones.</i>
<a href="#">Orden de la Consejería de Presidencia</a>	01 OCT 1999	23 NOV 1999	<b>Modificación de la Orden 18/12/1998, sobre sistema de clasificación de empresas para contratar con la Administración.</b>  <i>Modifica los artículos 12 y 13.</i>
<a href="#">Orden de la Consejería de Presidencia</a>	19 JUN 2000	04 JUL 2000	<b>Actualización de la Orden 18/12/1998, de organización del sistema de clasificación de empresas para contratar con la Administración.</b>
<a href="#">Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	20 NOV 2000	09 DIC 2000	<b>Composición de las mesas de contratación.</b>
<a href="#">Acuerdo de la Intervención General</a>	29 ENE 2001	13 FEB 2001	<b>Aplicación del artículo 81.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 6 de febrero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en materia de mesa de contratación.</b>

# CUBIERTAS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	13 MAY 1994	28 MAY 1994	<p><b>Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se indicarán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Las calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control, incluyéndose en el presupuesto una partida específica para ensayos y pruebas de control.</i></li> <li>— <i>Se deberá redactar y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de la obra, será necesario para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Órdenes y Asistencias.</i></li> <li>— <i>La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.</i></li> </ul> <p><i>Dispone que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Los propietarios de los edificios tienen la obligación de utilizarlos adecuadamente, así como la conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.</i></li> <li>— <i>El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.</i></li> </ul>
<a href="#"><u>Decreto 11/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	22 NOV 1994	29 NOV 1994	<p><b>Modificación del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, sobre control de calidad de la edificación y su uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Afecta a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Artículos 4 y 7, en los que se incluye una referencia a la competencia de ingenieros, ingenieros técnicos y peritos para redactar y dirigir el Programa de control en obras de su competencia.</i></li> <li>— <i>Disposición final segunda, en la que se modifica la entrada en vigor del Decreto para los controles de diversos elementos y materiales.</i></li> </ul>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	28 FEB 1995	16 MAR 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, de Control de calidad de la edificación, en lo referente al control de los forjados unidireccionales y cubiertas.</b></p> <p><i>Dispone que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>El fabricante de elementos o sistemas de forjados unidireccionales deberá presentar al suministrado, para su entrega al director técnico de control, la autorización de uso del producto que suministro, y además deberá garantizar documentalmente que estos cumplen las características correspondientes o su designación y certificar que ha sido realizado el autocontrol.</i></li> <li>— <i>Las cubiertas que deben ser objeto de control, serán todas planas, cualquiera que sea el material empleado en su impermeabilización.</i></li> <li>— <i>La prueba de servicio estanqueidad, que debe practicarse en todas las cubiertas inclinadas, será la descrita en la NBE-QB.</i></li> </ul>

# DEMOLICIONES

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 10/2000, de la Consejería de Medio Ambiente</a>	04 FEB 2000	07 FEB 2000	Fija provisionalmente y con carácter de extrema urgencia, la selección y vertido de los residuos de la construcción y demolición.
<a href="#">Orden de la Consejería de Medio Ambiente</a>	28 FEB 2000	07 MAR 2000	Medidas transitorias para la autorización de instalaciones de valorización y eliminación de residuos de la construcción y demolición.  <i>Anexo I. Requisitos mínimos de las infraestructuras.</i>
<a href="#">Resolución de la Consejería de Medio Ambiente</a>	26 FEB 2000	28 FEB 2001	Aplica la Disposición Adicional de Orden 28/02/2000, de medidas transitorias para la autorización de instalaciones de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición.
		<a href="#">31 MAR 2001</a>	Corrección de errores.

# DIRECCIÓN DE OBRAS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

## CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

[Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio](#)

13 MAY 1994

28 MAY 1994

**Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.**

*Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se indicarán: Los calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control, incluyéndose en el presupuesto una partida específica para ensayos y pruebas de control.*

*Se deberá redactor y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de la obra, será necesario para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Ordenes y Asistencias.*

*La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.*

*Adjudica a los propietarios de los edificios tienen la obligación de utilizarlos adecuadamente, así como lo conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.*

*El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.*

[Decreto 11/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio](#)

22 NOV 1994

29 NOV 1994

**Modificación del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, sobre control de calidad de la edificación y su uso y mantenimiento.**

*Afecta a:*

— *Artículos 4 y 7, en los que se incluye una referencia a la competencia de ingenieros, ingenieros técnicos y peritos para redactar y dirigir el Programa de control en obras de su competencia.*

— *Disposición final segunda, en lo que se modifica lo entrada en vigor del Decreto para los controles de diversos elementos y materiales.*

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	28 FEB 1995	16 MAR 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, en lo referente al control de los forjados unidireccionales y cubiertas.</b></p> <p><i>Dispone que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El fabricante de elementos o sistemas de forjados unidireccionales deberá presentar al suministrado, para su entrega al director técnico de control, la autorización de uso del producto que suministro, y además deberá garantizar documentalente que estos cumplen las características correspondientes a su designación y certificar que ha sido realizado el autocontrol.</li> <li>— Las cubiertas que deben ser objeto de control, serán todas planas, cualquiera que sea el material empleado en su impermeabilización.</li> <li>— Todos las que sean planas o inclinadas, se reo/icen con materiales bituminosos, de acuerdo con la NBE-QB.</li> <li>— Lo pruebo de servicio estanqueidad, que debe practicarse en todas las cubiertas inclinadas, será lo descrito en la NBE-QB.</li> </ul>
<a href="#">Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Comercio e Industria</a>	20 JUN 1995	15 JUL 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes.</b></p> <p><i>Regula el control de calidad de los bloques prefabricados de hormigón y de los ladrillos cerámicos que, fabricados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, sean empleados en fábricas de elementos resistentes.</i></p>
<a href="#">Decreto 126/2001, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	02 NOV 2001	13 NOV 2001  <a href="#">28 MAR 2002</a>	<p><b>Constitución, acreditación y funcionamiento de las entidades de control de la edificación.</b></p> <p><b>Corrección de errores.</b></p> <p><i>Regula:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— La concesión de la acreditación, control, inspección, y la revocación, renovación o ampliación de la acreditación de las entidades que prestan asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales, de la ejecución y mantenimiento de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.</li> <li>— Los requisitos de funcionamiento y procedimiento de acreditación por la Administración, con el asesoramiento no vinculante de la CTCE.</li> </ul> <p><i>Anexo: Condiciones técnicas para la acreditación de las entidades en las áreas de verificación de la resistencia mecánica y estabilidad estructural del edificio.</i></p>



DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	06 FEB 2002	02 MAR 2002	<p><b>Creación de un grupo de trabajo de calidad de materiales y sistemas empleados en la edificación.</b></p> <p><i>Crea un grupo técnico para estudiar la calidad, proponer medidas que aseguren la calidad e intervenir en los estudios y borradores de disposiciones reguladoras de los materiales y sistemas constructivos empleados en la construcción de edificios.</i></p>
<b>USO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS</b>			
<a href="#">Decreto 35/2001, de la Consejería de Obras Públicas</a>	09 MAR 2001	17 MAR 2001	<p><b>Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.</b></p> <p><i>Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios de viviendas y locales, así como otros destinados fundamentalmente a albergar personas.</i></p> <p><i>Define las obligaciones de los usuarios, propietarios, comunidades de propietarios y promotores y establece normas para la redacción y tramitación de las instrucciones de uso y mantenimiento como parte de la documentación de la obra ejecutada, definida en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Edificación.</i></p> <p><i>Anexo I: guía para la redacción de instrucciones de uso y mantenimiento de los edificios.</i></p> <p><i>Anexo II: modelo de cuaderno de registro de operaciones de mantenimiento.</i></p>

# EDIFICIOS ASISTENCIALES

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>RESIDENCIAS ANCIANOS</b>			
<a href="#">Decreto 22/1991, de la Consejería de Sanidad</a>	07 MAR 1991	25 ABR 1991	<p><b>Condiciones y requisitos mínimos para apertura y funcionamiento de centros, servicios o establecimientos residenciales de la tercera edad.</b></p> <p><i>Requisitos que deben reunir los centros públicos y privados que presten de forma continuada atención a más de cuatro personas.</i></p> <p><i>Anexo: Condiciones mínimas de emplazamiento, características generales de la edificación, instalaciones, dependencias y medidas de protección contra incendio.</i></p>
<b>ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS</b>			
<a href="#">Decreto 163/1996, de la Consejería de Sanidad y Consumo</a>	26 JUL 1996	17 AGO 1996	<p><b>Autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios.</b></p> <p><i>El artículo 3 clasifica los Centros en grupos y los define:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Centros con internamiento: hospital (General y Monográfico o especializado).</li> <li>— Centros sanitarios extrahospitalarios: de salud, consultorios profesionales, centros de cirugía ambulatoria, interrupción del embarazo, planificación familiar, rehabilitación, laboratorios de análisis, bancos de órganos y de sangre, centros de tecnologías médicas, de producción, distribución y almacenamiento de medicamentos, servicios sanitarios móviles y otros.</li> </ul> <p><i>Dispone que se regulará, mediante Orden de la Consejería, los requisitos técnicos que deberá cumplir cada grupo.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo</a>	19 DIC 2000	16 ENE 2001	<p><b>Hospitales. Condiciones, requisitos técnicos y procedimiento de autorización para la creación, modificación, traslado y cierre.</b></p> <p><i>Anexo: requisitos técnicos.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo</a>	16 DIC 1996	31 DIC 1996	<p><b>Condiciones que deben reunir los laboratorios de análisis clínicos 31/12/1996 para su funcionamiento.</b></p> <p><i>Dirigida a los laboratorios públicos y privados.  Dispone que les será de aplicación lo establecido en el Decreto 163/1996, de 26 de julio, en todo lo que no esté contemplado en esta Orden.  El artículo 5 regula las condiciones de los locales.</i></p>

# EDIFICIOS DOCENTES

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Educación y Cultura</a>	05 MAR 2002	23 MAR 2002	<b>Despliega la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, de requisitos mínimos de de los centros de educación infantil que imparten enseñanzas régimen general.</b>  <i>Real Decreto 1004/91, derogado por Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, del MS de Educación, Cultura y Deporte (BOE 10/12/2003).</i>
<a href="#">Orden de la Consejería de Educación y Cultural</a>	24 MAY 2002	11 JUN 2002	<b>Modifica la Orden 05/03/2002.</b>  <i>Modifica los artículos 3 y 5 «centros ubicados en zonas urbanas».</i>

# EDIFICIOS PÚBLICOS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Acuerdo de la Consejería de Comercio, Industria y Energía</u></a>	21 NOV 2003	04 DIC 2003	<b>Programa de eficiencia energética en los edificios e instalaciones de titularidad pública en la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.</b>
<a href="#"><u>Acuerdo del Consejo de Gobierno</u></a>	11 DIC 2000	18 ENE 2001	<b>Implantación de medidas de ahorro energético y de agua y fomento de la energía solar térmica en los edificios e instalaciones de titularidad pública.</b>  <i>Regula las medidas de ahorro de energía, de aplicación de energía solar térmica y de ahorro de agua que todos los edificios e instalaciones de titularidad pública, de sus entidades autónomas y de sus empresas públicas que se proyecten de nueva planta deberán incluir obligatoriamente.</i>

# ELECTRICIDAD

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Resolución de la Consejería de Comercio, Industria y Energía</a>	08 MAR 2004	25 MAR 2004	<p><b>Circular del Director General de Industria por la que se establecen los criterios homogéneos para la aplicación de las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.</b></p> <p><i>Fija reglas de carácter interpretativo para homogeneizar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>La convalidación de los actuales carnés de instalador de electricidad por los certificados de calificación individual en baja tensión.</i></li> <li>— <i>Los documentos de calificación empresarial por el certificado de instalador autorizado en baja tensión.</i></li> <li>— <i>La obtención de nuevos carnés y la puesta en servicio de instalaciones que se estaban ejecutando en el momento de la entrada en vigor del Reglamento.</i></li> </ul>
<a href="#">Decreto 121/1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	17 ABR 1987	31 DIC 1987	<p><b>Instalaciones y servicios de electricidad y telefonía en obras de nueva construcción.</b></p>
		23 ENE 1988	<p><b>Corrección de errores.</b></p> <p><i>Exige la presentación a la compañía suministradora, de la licencia municipal de obras, para la contratación de estos servicios.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Resolución de la Dirección General de Industria</a>	04 JUN 1990	03 JUL 1990	<p><b>Revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas de locales de pública concurrencia en los que se presenten riesgos de incendios y en los de características especiales.</b></p> <p><i>Regula la tramitación, concesión y pago de ayudas a entidades, empresas y particulares para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Líneas de media tensión.</li> <li>— Centros de transformación.</li> <li>— Redes de baja tensión (excepto unidades de enlace y abonado).</li> </ul>
<a href="#">Decreto 55/2004, de la Consejería de Comercio, Industria y Energía</a>	18 JUN 2004	29 JUN 2004	<p><b>Requisitos y funcionamiento de las empresas instaladoras y de 29/06/2004 mantenimiento de alta tensión.</b></p>

# ENERGÍAS RENOVABLES

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Acuerdo de la Consejería de Comercio, Industria y Energía</u></a>	21 NOV 2003	04 DIC 2003	<b>Programa de Eficiencia Energética en los edificios e instalaciones de titularidad pública.</b>
<a href="#"><u>Acuerdo del Consejo de Gobierno</u></a>	11 DIC 2000	18 ENE 2001	<b>Implantación de medidas de ahorro energético y de agua y fomento de la energía solar térmica en los edificios e instalaciones de titularidad pública.</b>  <i>Regula las medidas de ahorro de energía, de aplicación de energía solar térmica y de ahorro de agua que todos los edificios e instalaciones de titularidad pública, de sus entidades autónomas y de sus empresas públicas que se proyecten de nueva planta deberán incluir obligatoriamente.</i>
<a href="#"><u>Resolución de la Dirección General de Residuos y Energías Renovables</u></a>	20 MAR 2002	02 ABR 2002	<b>Subvenciones para el ahorro y diversificación energéticos y aprovechamiento de recursos energéticos renovables para 2002.</b>
<a href="#"><u>Resolución de la Dirección General de Residuos y Energías Renovables</u></a>	31 OCT 2002	09 NOV 2002	<b>Modificación de la Resolución 20/03/2002.</b>

# ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Resolución de la Dirección General de Industria</a>	04 JUN 1990	03 JUL 1990	<b>Revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia en los que presentan riesgo.</b>  <i>Regula la revisión anual por técnicos competentes, que deberán extender un boletín de reconocimiento.</i>
<a href="#">Decreto 34/1997, de la Consejería de Economía y Hacienda</a>	07 MAR 1997	01 ABR 1997	<b>Reglamento de los casinos de juego.</b>  <i>Regula las características de las salas, situación, superficies, servicios e instalaciones.</i>

# ESTACIONES DE SERVICIO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	13 MAY 1994	28 MAY 1994	Modificación de la Orden 31/05/1969 (BOE 06/10/1969 y 17/11/1969), de normas de instalación y estaciones de servicio

# FACHADAS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

[Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio](#)

13 MAY 1994

28 MAY 1994

**Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.**

*Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se indicarán: Las calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control, incluyéndose en el presupuesto una partida específica para ensayos y pruebas de control.*

*Se deberá redactar y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de la obra, será necesario para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Órdenes y Asistencias.*

*La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.*

*Adjudica a los propietarios de los edificios tienen la obligación de utilizarlos adecuadamente, así como la conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.*

*El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.*

[Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Comercio e Industria](#)

20 JUN 1995

15 JUL 1995

**Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, de control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento (BOIB 28/05/1994), en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes.**

*Regula el control de calidad de los bloques prefabricados de hormigón y de los ladrillos cerámicos que, fabricados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, sean empleados en fábricas de elementos resistentes.*

# FORJADOS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	13 MAY 1994	28 MAY 1994	<p><b>Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se indicarán: Las calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control, incluyéndose en el presupuesto una partida específica para ensayos y pruebas de control.</i></p> <p><i>Se deberá redactar y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de la obra, será necesario para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Órdenes y Asistencias.</i></p> <p><i>La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.</i></p> <p><i>Adjudica a los propietarios de los edificios tienen la obligación de utilizarlos adecuadamente, así como la conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.</i></p> <p><i>El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	28 FEB 1995	16 MAR 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, sobre control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento en lo referente al control de los forjados unidireccionales y cubiertas.</b></p>

# HOMOLOGACIÓN, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Orden de la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria</u></a>	05 FEB 1998	17 FEB 1998	<b>Desarrollo del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.</b>  <i>Establece requisitos adicionales a los contenidos en los artículos 47 y 48 del Reglamento, relativos a la creación y actuación en el ámbito administrativo de los Organismos de Control autorizados.</i>
<a href="#"><u>Orden de la Consejería de Agricultura, Comercio e Industria</u></a>	10 JUN 1998	27 JUN 1998	<b>Modificación de la Orden 05/02/1998, que desarrolla el Reglamento de Infraestructuras para la Calidad y la Seguridad Industrial.</b>  <i>Modifica los apartados a) y b) del artículo 2.</i>

# HORMIGÓN

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 31/1986, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	03 ABR 1986	21 ABR 1986	<b>Normas a seguir en la fabricación de hormigones y morteros en la 21/04/1986 construcción en general.</b>  <i>Prohíbe el uso de cenizas volantes, tanto en elementos prefabricados como en la ejecución de obra.</i>

# INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Resolución de la Consejería de Comercio, Industria y Energía</a>	08 MAR 2004	25 MAR 2004	<p><b>Circular del Director General de Industria por la que se establecen los criterios homogéneos para la aplicación de las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.</b></p> <p><i>Fija reglas de carácter interpretativo para homogeneizar la convalidación de los actuales carnés de instalador de electricidad por los certificados de calificación individual en baja tensión, los documentos de calificación empresarial por el certificado de instalador autorizado en baja tensión, la obtención de nuevos carnés y la puesta en servicio de instalaciones que se estaban ejecutando en el momento de la entrada en vigor del Reglamento.</i></p>

# INSTALACIONES DEPORTIVAS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>PISCINAS</b>			
<a href="#"><u>Decreto 53/1995, de la Consejería de Sanidad y Consumo</u></a>	12 MAY 195	24 JUN 1995	<b>Condiciones higiénico-sanitarias para las piscinas de establecimientos de alojamientos turísticos y las de uso colectivo.</b>
		13 JUL 1995	<b>Corrección de errores.</b> <i>Regulación de las características del vaso y de las instalaciones.</i>
<b>CAMPOS DE GOLF</b>			
<a href="#"><u>Ley 12/1988, del Parlamento de las Islas Baleares</u></a>	17 NOV 1988	03 DIC 1988	<b>Campos de golf.</b> <i>Artículo 8: Altura máxima de los edificios: 2 plantas y 9 metros. El proyecto puede incluir la construcción de un hotel o apartotel de 4 estrellas como mínimo (con un máximo de 450 plazas).</i>
	<a href="#"><u>Ley 6/1990, del Parlamento de las Islas Baleares</u></a>	06 JUN 1990	28 JUN 1990
		11 AGO 1990	<b>Corrección de errores.</b> <i>Afecta al artículo 5, relativo a las limitaciones de la ubicación.</i>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>PARQUES ACUÁTICOS</b>			
<a href="#">Decreto 91/1988, del Departamento de Presidencia del Gobierno</a>	15 DIC 1988	11 FEB 1989	<b>Reglamento de parques acuáticos.</b> <i>Clasifica las instalaciones y regula las condiciones generales de diseño y del terreno y requisitos técnicos de seguridad y funcionamiento.</i>
<a href="#">Decreto 154/1997, de la Consejería de Función Pública e Interior</a>	05 DIC 1997	20 DIC 1997	<b>Modificación del anexo al Reglamento de parques acuáticos.</b>
		<a href="#">22 ENE 1998</a>	<b>Corrección de errores.</b> <i>Modificaciones referentes a la profundidad del vaso, accesos a los toboganes y escaleras de caracol.</i>
<b>PUERTOS DEPORTIVOS</b>			
<a href="#">Decreto 61 /1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	13 MAY 1994	02 JUL 1994 14 JUL 1994	<b>Plan director de los puertos deportivos e instalaciones.</b> <i>Define los tipos siguientes de instalaciones náuticas: puertos deportivos, dársenas deportivas, varaderos, embarcaderos, fondeaderos y puertos de refugio. Establece para cada uno condiciones de capacidad, de ubicación, de accesos, de superficies, de diseño, de amarres, de infraestructura y de urbanización.</i>

# LABORATORIOS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 11/1990, de la Conserjería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	25 ENE 1990	15 FEB 1990	<b>Aplicación en la Comunidad Autónoma de las Disposiciones Reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.</b>
		10 ABR 1990	<b>Corrección de errores.</b>  <i>Regula la aplicación del Real Decreto 1230/1989 (BOE 18/10/1989). El organismo acreditador será la Dirección General de Urbanismo y Vivienda. Anexo: Disposiciones reguladoras.</i>

# LADRILLO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	13 MAY 1994	28 MAY 1994	<p><b>Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se indicarán: Las calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control, incluyéndose en el presupuesto una partida específica para ensayos y pruebas de control.</i></p> <p><i>Se deberá redactar y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de la obra, será necesario para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Órdenes y Asistencias.</i></p> <p><i>La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.</i></p> <p><i>Adjudica a los propietarios de los edificios tienen la obligación de utilizarlos adecuadamente, así como la conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.</i></p> <p><i>El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.</i></p>
<a href="#"><u>Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Comercio e Industria</u></a>	20 JUN 1995	15 JUL 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, de control calidad de la edificación y de uso y mantenimiento, en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes.</b></p> <p><i>Regula el control de calidad de los bloques prefabricadas de hormigón y de los ladrillas cerámicos que, fabricados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, sean empleados en fábricas de elementos resistentes.</i></p>

# MEDIO AMBIENTE

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

## IMPACTO AMBIENTAL

[Decreto 4/1986, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio](#)

23 ENE 1986 10 FEB 1986

**Implantación y regulación de los estudios de evaluación de impacto ambiental.**

*Anexo I. Normas provisionales para el estudio de evaluación de impacto ambiental.  
Anexo II. Relación de actuaciones que han de ser objeto de evaluación detallada.  
Anexo III. Relación de actuaciones que han de ser objeto de evaluación simplificada.*

[Resolución de la Consejería de Medio Ambiente](#)

31 MAR 2004 08 ABR 2004

**Prórroga de los plazos para emitir los informes del apartado 8.1.h del anexo 1 del Decreto 4/1986, de implantación y regulación de los estudios de evaluación de impacto ambiental.**

*Incrementa los plazos para emitir los informes o dictámenes en 30 días.*

## ESPACIOS NATURALES

[Ley 1/1991, del Parlamento de las Islas Baleares](#)

30 ENE 1991 09 MAR 1991

**Espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.**

*Define los Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma y establece las medidas y las condiciones de ordenación territorial y urbanística precisas para su conservación y protección.  
Establece normas adicionales de protección de los espacios naturales protegidos que se declaran al amparo de la Ley 4/1989, 27/03/1989 (BOE 28/03/1989) de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.*

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Ley 7/1992, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	23 DIC 1992	19 ENE 1993	<p><b>Modificación de la Ley de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.</b></p> <p><i>Afecta a los artículos 3.1, 12, 14 y 16 bis, o las disposiciones adicionales 2ª y 3ª, disposición derogatoria y al Anexo I.</i></p>
<b>CONTAMINACIÓN ACÚSTICA</b>			
<a href="#">Decreto 20/1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	26 MAR 1987	30 ABR 1987	<p><b>Protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.</b></p> <p><i>Fija los niveles mínimos admisibles en el ambiente exterior y en el interior de los edificios y las prescripciones técnicas para su corrección.</i></p>
<b>AHORRO DE ENERGÍA</b>			
<a href="#">Acuerdo del Consejo de Gobierno</a>	11 DIC 2000	18 ENE 2001	<p><b>Implantación de medidas de ahorro energético y de agua y fomento de la energía solar térmica en los edificios e instalaciones de titularidad pública.</b></p> <p><i>Regula las medidas de ahorro de energía, de aplicación de energía solar térmica y de ahorro de agua que todos los edificios e instalaciones de titularidad pública, de sus entidades autónomas y de sus empresas públicas que se proyecten de nueva planta deberán incluir obligatoriamente.</i></p>
<b>ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS</b>			
<a href="#">Decreto 18/1996, de la Consejería de Gobernación</a>	08 FEB 1996	24 FEB 1996	<p><b>Reglamento de actividades clasificadas.</b></p>
<a href="#">Decreto 19/1996, de la Consejería de Gobernación</a>	08 FEB 1996	24 FEB 1996	<p><b>Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.</b></p> <p><i>Con la aprobación de este Nomenclátor, no será de aplicación en el ámbito de las Islas Baleares el que figura como Anexo I en el Reglamento estatal de actividades molestas, insalubres, nocivos y peligrosos.</i></p>

# METROLOGÍA

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Orden de la Consejería de Economía, Comercio e Industria</u></a>	22 ENE 2002	14 MAR 2002	Procedimientos y actuaciones relativas al control de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

# PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Ley 12/1998, del Parlamento de Baleares</a>	21 DIC 1998	29 DIC 1998	<p><b>Patrimonio histórico.</b></p> <p><i>Uno por ciento cultural: artículo 80.</i></p>
<a href="#">Decreto 39/1984, de la Consejería de Educación y Cultura</a>	28 MAY 1984	23 JUL 1984	<p><b>Declaración de monumentos histórico-artísticos.</b></p> <p><i>Procedimiento para la declaración de bienes, edificios y conjuntos.</i></p>
<a href="#">Decreto 39/1991, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	02 MAY 1991	18 MAY 1991	<p><b>Declaración de áreas de rehabilitación integrada.</b></p> <p><i>Procedimiento para la declaración de los de interés histórico-artístico. Recoge la normativa del Estado y las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.</i></p>
<a href="#">Decreto 184/1996, de la Consejería de Presidencia</a>	11 OCT 1996	24 OCT 1996	<p><b>Plan extraordinario de recuperación y mejora del paisaje urbano.</b></p> <p>Articula dos programas de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Programa de recuperación y mejora de infraestructuras.</li> <li>— Programa de recuperación y mejora de fachadas, que se divide en dos subprogramas: edificios sitas en el casco antiguo de los núcleos tradicionales históricos y edificios sitios en núcleos urbanos fuera de los cascos antiguos, con más de 20 años de antigüedad y de uso primordialmente plurifamiliar.</li> </ul>

# PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 13/1985 de la Consejería de Turismo</a>	21 FEB 1985	23 MAR 1985	<p><b>Medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos.</b></p> <p><i>Normas que deberán cumplir los hoteles y bloques o conjuntos de apartamentos de más de 30 habitaciones o unidades de alojamiento.</i></p> <p><i>Los de capacidad inferior sólo estarán obligados a disponer de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Aluminado de emergencia, plano visible de la planta con la situación de la alarma y extintores.</li> <li>— Instrucciones a clientes.</li> </ul>
<a href="#">Orden de la Consejería de Turismo</a>	15 ENE 1990	20 FEB 1990	<p><b>Certificaciones finales de cumplimiento de las medidas de seguridad y protección en establecimientos turísticos.</b></p> <p><i>Dispone que el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección podrá acreditarse con la presentación en la Conserjería de Turismo del Certificado final de obras suscrito por técnico competente.</i></p>
<a href="#">Resolución de la Dirección General de Industria</a>	04 JUN 1990	03 JUL 1990	<p><b>Revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia en los que presentan riesgo.</b></p> <p><i>Regula la revisión anual por técnicos competentes, que deberán extender un boletín de reconocimiento.</i></p>

# PROYECTOS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

## DISEÑO Y HABITABILIDAD DE VIVIENDAS

[Decreto 145/1997, de la Consejería de Fomento](#)

21 NOV 1997

06 DIC 1997

**Condiciones de dimensionado, de higiene y de instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas y expedición de la cédula de habitabilidad.**

28 ENE 1998

**Corrección de errores.**

*Anexo I. Condiciones generales de las obras nuevas, de ampliación o de cambio de uso, así como las que son objeto de obras que afectan o su distribución:*

*— Dimensiones y superficies, zonas comunes, de iluminación y ventilación, de seguridad, servicios y aparcamientos y condiciones específicas de las Viviendas de Protección Oficial.*

*Anexo II. Condiciones de las viviendas existentes:*

*— Definición de parámetros, dimensiones y superficies, de iluminación y ventilación, de seguridad, servicios y requisitos específicas de las viviendas libres y de protección oficial.*

*Deja sin vigor en el ámbito de las Islas Baleares las Ordenanzas Provisionales de VPO, del Estado y regula los requisitos para la obtención de la cédula de habitabilidad.*

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>CONTROL DE CALIDAD</b>			
<a href="#"><u>Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	13 MAY 1994	28 MAY 1994	<p><b>Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se incluirán:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Las calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control.</i></li> <li>— <i>En el presupuesto; una partida específica para ensayos y pruebas de control.</i></li> </ul> <p><i>Dispone que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Se deberá redactar y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de lo obra, será necesario para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Órdenes y Asistencias.</i></li> <li>— <i>La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.</i></li> <li>— <i>Los propietarios de los edificios están obligados o utilizarlos adecuadamente, así como la conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.</i></li> </ul> <p><i>El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.</i></p>
<a href="#"><u>Decreto 11/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	22 NOV 1994	29 NOV 1994	<p><b>Modificación del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, sobre control de calidad de la edificación y su uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Afecta a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Artículos 4 y 7, en los que se incluye una referencia a la competencia de ingenieros, ingenieros técnicos y peritos para redactor y dirigir el Programa de control en obras de su competencia.</i></li> <li>— <i>Disposición final segunda, en lo que se modifica la entrada en vigor del Decreto para los controles de diversos elementos y materiales.</i></li> </ul>
<a href="#"><u>Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	28 FEB 1995	16 MAR 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, 13/05/1994, en lo referente al control de los forjados unidireccionales y cubiertas.</b></p>
<a href="#"><u>Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Comercio e Industria</u></a>	20 JUN 1995	15 JUL 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes.</b></p> <p><i>Regula el control de calidad de los bloques prefabricados de hormigón y de los ladrillos cerámicos que, fabricados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, sean empleados en fábricas de elementos resistentes.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD</b>			
<a href="#"><u>Decreto 126/2001, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</u></a>	02 NOV 2001	13 NOV 2001	<p><b>Constitución, acreditación y funcionamiento de las entidades de control de la edificación.</b></p> <p><i>Regula la concesión de la acreditación, control, inspección, y la revocación, renovación o ampliación de la acreditación de las entidades que prestan asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales, de la ejecución y mantenimiento de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.</i></p> <p><i>Requisitos de funcionamiento y procedimiento de acreditación por la Administración, con el asesoramiento no vinculante de la CTCE.</i></p> <p><i>Anexo: Condiciones técnicas para la acreditación de las entidades en las áreas de verificación de la resistencia mecánica y estabilidad estructural del edificio</i></p>

# RUIDOS Y VIBRACIONES

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#"><u>Decreto 20/1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</u></a>	26 MAR 1987	30 ABR 1987	<b>Protección del medio ambiente contra contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.</b>  <i>Fija los niveles mínimos admisibles en el ambiente exterior y en el interior de los edificios y las prescripciones técnicas para su corrección.</i>

# SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Trabajo y Formación</a>	24 AGO 2001	01 SET 2001	Modelo de aviso previo preceptivo para las obras incluidas en el 21/08/2001 ámbito de aplicación del Real Decreto 1672/1997, de 24 de octubre, sobre seguridad y salud en las obras de construcción.
<a href="#">Decreto 48/1996, de la Consejería de Comercio e Industria</a>	18 ABR 1996	09 MAY 1996	Condiciones de seguridad para la instalación de montacargas para las obras.

# TURISMO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>LEGISLACIÓN GENERAL</b>			
<a href="#"><u>Ley 2/1999, del Parlamento de las Islas Baleares</u></a>	24 MAR 1999	01 ABR 1999	<p><b>Normas reguladoras del turismo.</b></p> <p><i>Ordena, clasifica en grupos y define cada uno de los establecimientos.</i></p>
<a href="#"><u>Ley 9/2002, del Parlamento de las Islas Baleares</u></a>	12 DIC 2002	21 DIC 2002	<p><b>Modificación de la Ley 2/1999, General del Turismo.</b></p>
<a href="#"><u>Ley 3/1990, del Parlamento de las Islas Baleares</u></a>	30 MAY 1990	19 JUN 1990	<p><b>Plan de Modernización de alojamientos turísticos.</b></p> <p><i>Dispone que todos los establecimientos con solicitud de construcción o apertura anterior al 05/06/1984 deberán superar una inspección técnico de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Obras, instalaciones y equipamientos.</li> <li>— Determinación de reformas y mejoras que deben realizarse.</li> </ul> <p><i>Regula el procedimiento de inspección.</i></p>
<a href="#"><u>Orden de la Consejería de Turismo</u></a>	27 NOV 1997	06 DIC 1992	<p><b>Desarrollo de la Ley 6/1996, de 18 de diciembre, que crea y regula el plan de modernización de la oferta turística complementaria.</b></p> <p><i>Regula la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de la normativa contra incendios.</i></p>
<a href="#"><u>Orden de la Consejería de Turismo</u></a>	06 ABR 1992	27 JUN 1992	<p><b>Concesión y utilización de la denominación y distintivo de Hotel, Apartamentos o Alojamientos Modernizados.</b></p> <p><i>Distintivos que podrán usar, una vez superada la inspección, según el tipo de establecimiento de que se trate.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>RESTAURANTES, BARES Y CAFETERIAS</b>			
<a href="#">Decreto 2/1992 de la Consejería de Turismo</a>	16 ENE 1992	30 ENE 1992	<p><b>Regulación de la oferta turística complementaria.</b></p> <p><i>Afecta a restaurantes, bares o cafés y cafeterías. Regula la autorización de apertura, seguros de responsabilidad civil y los competencias de lo Consejería de Turismo.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Turismo</a>	06 JUL 1992	11 AGO 1992	<p><b>Desarrollo del Decreto 2/1992, de 16 de enero, sobre regulación de la oferta.</b></p> <p><i>Ordena los establecimientos en grupos y categorías y regula los requisitos para solicitud de cambio de grupo y o categoría.</i>  <i>Incluye heladerías, hamburgueserías, pizzerías y similares.</i>  <i>El Anexo contiene los requisitos técnicos generales, los requisitos técnicos, calidades de los materiales y elementos constructivos de cafeterías y restaurantes y los requisitos técnicos de los bares.</i></p>
<b>TURISMO RURAL</b>			
<a href="#">Decreto 62/1995, de la Consejería de Turismo</a>	02 JUN 1995	24 JUN 1995	<p><b>Prestación de servicios turísticos en el medio rural.</b></p> <p><i>Establece las modalidades siguientes:</i>  — Hotel rural.  — Agroturismo.  — Turismo de interior.  — Otras ofertas complementarias.  <i>Contiene las definiciones y las condiciones para cada modalidad.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Turismo</a>	13 OCT 1995	28 OCT 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 62/1995, de 2 de junio, sobre prestación de servicios turísticos en el medio rural.</b></p> <p><i>Regula los requisitos mínimos para obtener las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios turísticos en el medio rural, en cualquiera de sus modalidades.</i>  <i>Los anexos I, II y III regulan, respectivamente, las condiciones mínimos en los alojamientos de hotel rural, de agroturismo y de turismo interior.</i></p>
<b>VIVIENDAS VACACIONALES</b>			
<a href="#">Decreto 8/1998, de la Consejería de Turismo</a>	23 ENE 1998	23 ENE 1998	<p><b>Regulación de las viviendas turísticas vacacionales.</b></p> <p><i>Anexos I y II. Condiciones mínimas de las viviendas y de su explotación.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 117/1997, de la Consejería de Turismo</a>	06 SET 1997	18 SET 1997	<p><b>Regulación del aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.</b></p> <p><i>Dispone que los establecimientos que practiquen esta actividad, así como los titulares de las unidades de alojamientos individuales y arrendatarios, deberán cumplir la normativa turística que regula los alojamientos hoteleros y extrahoteleros.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Turismo</a>	26 SET 1997	02 OCT 1997	<p><b>Desarrollo del Decreto 117/1997, de 6 de septiembre, de regulación del aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.</b></p> <p><i>Aclara lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.</i></p>
<b>INSTALACIONES DE TEMPORADA</b>			
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	04 MAR 1994	12 MAR 1994	<p><b>Criterios generales de distribución de instalaciones de servicio de temporada en el litoral balear.</b></p>
		28 ABR 1994	<p><b>Corrección de errores.</b></p> <p><i>Divide las playas en siete zonas, definiendo cada una de ellas y fijando criterios generales de ocupación.</i>  <i>Establece normas sobre la superficie máxima de las instalaciones tanto fijas como desmontables (120 m2 y 20 m2 respectivamente) regulando la separación mínima entre dichas instalaciones, su ubicación y altura.</i>  <i>Determina, asimismo, las condiciones específicas de las edificaciones e instalaciones, en lo relativo a conducciones, materiales, tipología, proyecto, seguro y normas de calidad.</i></p>
<b>PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS</b>			
<a href="#">Decreto 13/1985 de la Consejería de Turismo</a>	21 FEB 1985	20 MAR 1985	<p><b>Medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos.</b></p> <p><i>Normas que deberán cumplir los hoteles y bloques o conjuntos de apartamentos de más de 30 habitaciones o unidades de alojamiento.</i>  <i>Los de capacidad inferior sólo estarán obligados a disponer de alumbrado de emergencia, plano visible de la planta con la situación de la alarma y extintores e instrucciones a clientes.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Turismo</a>	15 ENE 1990	20 FEB 1990	<p><b>Certificaciones finales de cumplimiento de las medidas de seguridad y protección en establecimientos turísticos.</b></p> <p><i>Dispone que el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección podrá acreditarse con la presentación en la Consejería de Turismo del certificado final de obras suscrito por técnico competente.</i></p>

# URBANISMO

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

## LEGISLACIÓN GENERAL

[Ley 6/1999, del Parlamento de las Islas Baleares](#)

03 ABR 1999

17 ABR 1999

**Directrices de ordenación territorial.**

*Define el modelo de ordenación con una vigencia indefinida pero susceptible de modificarse o revisarse por las causas que la propia ley establece.*

[Ley 9/1999, del Parlamento de las Islas Baleares](#)

06 OCT 1999

12 OCT 1999

**Ordenación del territorio y urbanismo. Medidas cautelares y de emergencia.**

*Modifica diversos artículos de la Ley 6/99, de ordenación territorial Ley 6/1997, del suelo rústico.*

[Ley 14/2000, del Parlamento de las Islas Baleares](#)

21 DIC 2000

27 DIC 2000

**Ordenación del territorio.**

[23 FEB 2002](#)

**Corrección de errores.**

[Ley 8/2003, del Parlamento de las Islas Baleares](#)

25 NOV 2003

04 DIC 2003

**Medidas urgentes en materia de ordenación territorial y urbanismo.**

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>DISCIPLINA URBANÍSTICA</b>			
<a href="#">Ley 10/1990, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	23 OCT 1990	17 NOV 1990	<p><b>Disciplina urbanística.</b></p> <p><i>Complementa la legislación de la Comunidad.</i></p> <p><i>Regula:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Actos sujetos a licencia y procedimiento de otorgamiento.</i></li> <li>— <i>Contenido del proyecto técnico.</i></li> <li>— <i>Urbanizaciones de iniciativa particular.</i></li> <li>— <i>Inspección, infracciones y sanciones.</i></li> <li>— <i>Medidas de protección (cédula de habitabilidad, suspensión de actividades ilegales, expedientes de demolición o reconstrucción).</i></li> </ul> <p><i>Suspendidos de vigencia y aplicación por Providencia del Tribunal Constitucional los artículos 2.6.a) y b), 15.1.b) y la frase 2ª del artículo 15.5 (BOE 25/02/1991, 23/03/1991 y 27/07/1991).</i></p> <p><i>Modificados los artículos 19, 21, 27.3, 35 y 39 por la Ley 6/1997, 08/07/1997 (BOIB 15/07/1997).</i></p>
<a href="#">Ley 2/1992, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	06 MAY 1992	30 MAY 1992	<p><b>Modificación de la Ley de Disciplina urbanística.</b></p> <p><i>Dispone que no será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad, el Reglamento de Disciplina Urbanística estatal, excepto los artículos 18 a 28.</i></p>
<b>SUELO RÚSTICO</b>			
<a href="#">Ley 6/1997, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	08 JUL 1997	15 JUL 1997	<p><b>Regulación del suelo rústico.</b></p> <p><i>Regula el suelo rústico, definiendo los terrenos que lo constituyen y las calificaciones básicas para su ordenación.</i></p> <p><i>Establece su régimen jurídico, definiendo las limitaciones legales que delimitan el contenido del derecho de propiedad y regula las actividades que pueden admitirse, las condiciones de las edificaciones y de las instalaciones vinculadas a ellas y el procedimiento para su autorización.</i></p> <p><i>Modifica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <i>Ley 10/1990, 23/10/1990, de disciplina urbanística (BOIB 17/11/1990).</i></li> <li>— <i>Ley 12/1988, 17/11/1988, de campos de golf (BOIB 03/12/1988).</i></li> <li>— <i>Ley 1/199 1, 30/01/1991, de espacios naturales (BOIB 09/03/1991).</i></li> <li>— <i>Ley 8/1988, 01/06/1988, de edificios e instalaciones fuera de ordenación (BOIB 20/07/1988).</i></li> </ul> <p><i>La Disposición Adicional 5. derogada por la Ley 6/1999, de 3 de abril (BOIB 17/04/1999).</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>MEJORA DEL PAISAJE URBANO</b>			
<a href="#">Decreto 184/1996, de la Consejería de Presidencia</a>	11 OCT 1996	24 OCT 1996	<p><b>Plan extraordinario de recuperación y mejora del paisaje urbano.</b></p> <p><i>Articula dos programas de actuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Programa de recuperación y mejora de infraestructuras.</li> <li>— Programa de recuperación y mejora de fachadas, que se divide en dos subprogramas: edificios sitos en el casco antiguo de los núcleos tradicionales históricos y edificios sitos en núcleos urbanos fuera de los cascos antiguos, con más de 20 años de antigüedad y de uso primordialmente plurifamiliar.</li> </ul>
<a href="#">Decreto 1/1997, de la Presidencia</a>	10 ENE 1997	11 FEB 1997	<b>Modificación del Decreto 184/1996, de 11 de octubre. Plan extraordinario de mejora y reforma del paisaje urbano.</b>
<a href="#">Decreto 221/1999, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	08 OCT 1999	19 OCT 1999	<p><b>Modificación del Decreto 184/1996, de 11 de octubre.</b></p> <p><i>Nueva redacción del artículo 9.</i></p>
<a href="#">Orden de la Consejería de Fomento</a>	03 MAR 1997	29 MAR 1997	<b>Desarrolla los Decretos 11/10/1996 y 10/01/1997, por los que se regula el Plan Extraordinario de Mejora y Recuperación del Paisaje Urbano.</b>
<a href="#">Orden de la Consejería de Fomento</a>	24 ABR 1997	13 MAY 1997	<b>Modifica y corrige errores de la Orden 03/03/1997. Desarrollo del plan extraordinario de mejora del paisaje urbano.</b>
<a href="#">Decreto 53/1998, de la Presidencia</a>	15 MAY 1998	23 MAY 1998	<b>Modificación del Decreto 184/1996, de 11 de octubre.</b>
<b>ORDENACIÓN DEL LITORAL</b>			
<a href="#">Decreto 72/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	26 MAY 1994	23 JUN 1994	<b>Planes de ordenación del litoral.</b>
		29 SET 1994	<p><b>Corrección de errores.</b></p> <p><i>Determina que el litoral podrá ordenarse mediante un Plan de Ordenación o una Norma Subsidiario o complementario cuyo ámbito será la totalidad del mismo o tramos determinados.</i></p> <p><i>Establece dos zonas diferenciadas que podrán contemplar los Planes o Normas: área de dominio público y área de dominio privado, dando criterios para su ordenación.</i></p> <p><i>Fija el contenido de los Planes, los documentos que deberán contener y el procedimiento para su redacción y aprobación.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	04 MAR 1994	12 MAR 1994	<b>Criterios generales de distribución de instalaciones de servicio de temporada en el litoral balear.</b>
		28 ABR 1994	<b>Corrección de errores.</b>  <i>Divide las playas en siete zonas, definiendo cada una de ellas y fijando criterios generales de ocupación.</i> <i>Establece normas sobre lo superficie máximo de las instalaciones tanto fijas como desmontables (120 m2 y 20 m2 respectivamente) regulando la separación mínima entre dichas instalaciones, su ubicación y altura.</i> <i>Determina, asimismo, las condiciones específicas de las edificaciones e instalaciones, en lo relativo a conducciones, materiales, tipología, proyecto, seguro y normas de calidad.</i>
<b>ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN</b>			
<a href="#">Ley 1/1991, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	30 ENE 1991	09 MAR 1991	<b>Espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.</b>  <i>Define las Áreas de Especial Protección de Interés para la Comunidad Autónoma y establece las medidas y las condiciones de ordenación territorial y urbanística precisas para su conservación y protección.</i> <i>Establece normas adicionales de protección de los espacios natura/es protegidos que se declaran al amparo de la Ley 4/1989, 27/03/1989 (BOE 28/03/1989) de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.</i> <i>Modificados los artículos 12 y 16 por la Ley 6/1997, 08/07/1997 (BOIB 15/07/1997).</i>
<a href="#">Ley 7/1992, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	23 DIC 1992	19 ENE 1993	<b>Modificación de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección.</b>  <i>Afecta a los artículos 3.1, 12, 14 y 16 bis, a las disposiciones adicionales 2º y 3º, disposición derogatoria y anexo.</i>
<b>CAMPOS DE GOLF</b>			
<a href="#">Ley 12/1988, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	17 NOV 1988	03 DIC 1988	<b>Campos de golf.</b>  <i>Artículo 6: Dispone que la edificabilidad máxima prevista para edificaciones de nueve plantas (club social y caseta de palos) no podrá exceder de 2.000 m.</i> <i>Artículo 8: Altura máxima de los edificios: 2 plantas y 9 metros.</i> <i>El proyecto puede incluir la construcción de un hotel o apartotel de 4 estrellas como mínimo (con un máximo de 450 plazas).</i> <i>Modificado el artículo 4 y la disposición transitoria 4ª por la Ley6/1997, 08/07/1997 (BOIB 15/07/1997).</i>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Ley 6/1990, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	06 JUN 1990	28 JUN 1990 11 AGO 1990	<b>Modificación de la Ley de campos de golf.</b> <b>Corrección de errores.</b> <i>Afecta al artículo 5, relativo a las limitaciones de la ubicación.</i>
<b>CARRETERAS</b>			
<a href="#">Ley 5/1990, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	24 MAY 1990	26 JUN 1990	<b>Normas reguladoras de carreteras.</b> <i>Aplicable a las redes de carreteras del Gobierno de la Comunidad, de los Consejos urbanos y de los Ayuntamientos.</i> <i>La definición de las carreteras, tipos, características, elementos básicos, estudios de planeamiento y medidas de defensa, se ajustan a la legislación estatal.</i>
<b>BARRERAS URBANÍSTICAS</b>			
<a href="#">Ley 3/1993, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	04 MAY 1993	20 MAY 1993	<b>Mejora de la accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.</b> <i>Disposiciones para el diseño y la ejecución para la supresión de las barreras arquitectónicas urbanísticas, en la edificación y en los medios de transporte.</i> <i>Las disposiciones se establecen para:</i> — <i>Los elementos de la urbanización y el mobiliario urbano.</i> — <i>Los edificios y las instalaciones de uso y de interés público y de nueva planta.</i> — <i>El transporte público de pasajeros, tanto en estaciones como en vehículos.</i>
<a href="#">Decreto 20/2003, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	28 FEB 2003	18 MAR 2003	<b>Reglamento de supresión de barreras arquitectónicas.</b> <i>Anexo I. Normas de accesibilidad urbanística.</i> <i>Aplicable a todas las actuaciones públicas o privadas en materia de transporte, urbanismo o edificación que supongan una nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación integrales.</i> <i>También será de obligado cumplimiento cuando se cambie el uso de los locales establecidos en el punto 2.1 del Anexo II.</i>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>OTRAS DISPOSICIONES</b>			
<a href="#">Decreto 2/1996, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente</a>	16 ENE 1996	30 ENE 1996	<p><b>Regulación de capacidades de población en los instrumentos de planeamiento municipal sectorial y general.</b></p> <p><i>Incorpora los indicios de intensidad de los usos residencial y turístico a la normativa. El de uso residencial determinará para cada vivienda, la superficie mínima de parcela neta necesaria para su construcción. El de uso turístico determinará la superficie mínima de parcela neta necesaria para cada plaza de alojamiento turístico.</i></p>
<a href="#">Ley 1/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	23 MAR 1994	19 ABR 1994	<p><b>Condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios e instalaciones afectadas por obras públicas o declaradas de utilidad pública y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa.</b></p>
<a href="#">Decreto 38/1987, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	04 JUN 1987	18 JUN 1987	<p><b>Recepción de urbanización por Ayuntamientos.</b></p> <p><i>Instituciones y personas obligadas a la cesión de obras, bienes y servicios a los Ayuntamientos, objetos de cesión obligatoria y gratuita y tramitación de la recepción.</i></p>

# VIVIENDAS

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b><u>NORMATIVA TÉCNICA</u></b>			
<a href="#"><u>Decreto 145/1997, de la Consejería de Fomento</u></a>	21 NOV 1997	06 DIC 1997	<b>Condiciones de dimensionado, de higiene y de instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas y expedición de la cédula de habitabilidad.</b>
		28 ENE 1998	<b>Corrección de errores.</b>  <i>Anexo I. Condiciones generales de las obras nuevas, de ampliación o de cambio de uso, así como las que son objeto de obras que afectan a su distribución:</i> — Dimensiones y superficies, zonas comunes, de iluminación y ventilación, de seguridad, servicios y aparcamientos y condiciones específicas de las Viviendas de Protección Oficial. <i>Anexo II. Condiciones de las viviendas existentes:</i> — Definición de parámetros, dimensiones y superficies, de iluminación y ventilación, de seguridad, servicios y requisitos específicos de las viviendas libres y de protección oficial. <i>Deja sin vigor en el ámbito de las Islas Baleares las Ordenanzas Provisionales de VPO, del Estado y regula los requisitos para la obtención de la cédula de habitabilidad.</i>
<b><u>USO Y MANTENIMIENTO</u></b>			
<a href="#"><u>Decreto 35/2001, de la Consejería de Obras Públicas</u></a>	09 SET 2001	17 MAR 2001	<b>Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.</b>
		<a href="#"><u>24 JUL 2001</u></a>	<b>Corrección de errores.</b> <i>Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios de viviendas y locales, así como otras destinadas fundamentalmente a albergar personas.</i> <i>Define las obligaciones de los usuarios, propietarios, comunidades de propietarios y promotores y establece normas para la redacción y tramitación de las instrucciones de uso y mantenimiento como parte de la documentación de la obra ejecutada, definida en la Ley de Ordenación de la Edificación.</i> <i>Anexo I: guía para la redacción de instrucciones de uso y mantenimiento de los edificios.</i> <i>Anexo II: modelo de cuaderno de registro de operaciones de mantenimiento.</i>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<b>REHABILITACIÓN</b>			
<a href="#">Decreto 76/2000, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	05 MAY 2000	16 MAY 2000	<b>Ayudas a la rehabilitación de viviendas y declaración de Áreas de Rehabilitación integrada.</b>
		<a href="#">10 JUN 2000</a>	<b>Corrección de errores.</b>  <i>Dispone que la Dirección General de Arquitectura y vivienda establecerá los requisitos y las condiciones en las que se deberán ejecutar las actuaciones.</i> <i>Anexo 1. Condiciones que deben cumplir las actuaciones objeto de calificación sitas en núcleos rurales, centros históricos y cascos antiguos, para la obtención de las subvenciones.</i> <i>Anexo II. Documentación a presentar con la solicitud de calificación provisional.</i> <i>Derogados los artículos 4 a 18 por el Decreto 73/2004, que regula las ayudas a la rehabilitación de viviendas con destino a los arrendatarios y para la mejora de la accesibilidad de los edificios (BOIB 05/08/2004).</i>
<b>USUARIOS</b>			
<a href="#">Ley 1/1998, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	10 MAR 1998	17 MAR 1998	<b>Estatuto de los consumidores y usuarios.</b>
<a href="#">Ley 1/2003, del Parlamento de las Islas Baleares</a>	20 MAR 2003	29 MAR 2003	<b>Cooperativas.</b>  <i>El artículo 16 regula la documentación informativa que el vendedor deberá facilitar al comprador de una vivienda.</i> <i>Sección 3ª Artículos 115 a 119. De las cooperativas de viviendas.</i>

# VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
-------------	-------	------	-----------

## NORMATIVA TÉCNICA

[Decreto 145/1997, de la Consejería de Fomento](#)

21 NOV 1997

06 DIC 1997

**Condiciones de dimensionado, de higiene y de instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas y expedición de la cédula de habitabilidad.**

[29 ENE 1998](#)

**Corrección de errores.**

*Anexo I. Condiciones de dimensionamiento, de higiene y de las instalaciones de las viviendas resultantes de obras de nueva planta, de ampliación o de cambio de uso, así como las que son objeto de obras que afectan a su distribución.*

*Anexo II. Condiciones generales de dimensionamiento, de higiene y de las instalaciones para el diseño y la habitabilidad de las viviendas existentes.*

*Deja sin vigor en el ámbito de las Islas Baleares las Ordenanzas Provisionales de VPO, del Estado y regula los requisitos para la obtención de la cédula de habitabilidad.*

## CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

[Decreto 59/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio](#)

13 MAY 1994

28 MAY 1994

**Control de calidad de la edificación y uso y mantenimiento.**

*Establece que en todos los proyectos de ejecución de obras de edificación se indicarán: las calidades de los materiales y de las distintas partidas de obra y los criterios básicos de control, incluyéndose en el presupuesto una partida específica para ensayos y pruebas de control.*

*Se deberá redactar y dirigir el correspondiente Programa de Control, que formará parte de la documentación de la obra, será necesaria para su inicio y su existencia se hará constar en el Libro de Órdenes y Asistencias.*

*La supervisión del control corresponderá al técnico director del Programa y a la Administración Autónoma.*

*Adjudica a los propietarios de los edificios la obligación de utilizarlos adecuadamente, así como la conservación de sus condiciones de uso, mantenimiento, ocupación, seguridad y habitabilidad.*

*El promotor deberá entregar a los propietarios un Manual de uso con instrucciones para el adecuado mantenimiento.*

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 11/1994, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	22 NOV 1994	29 NOV 1994	<p><b>Modificación del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, sobre control de calidad de la edificación y su uso y mantenimiento.</b></p> <p><i>Afecta a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Artículos 4 y 7, en los que se incluye una referencia a la competencia de ingenieros, ingenieros técnicos y peritos para redactar y dirigir el Programa de control en obras de su competencia.</li> <li>— Disposición final segundo, en la que se modifica la entrada en vigor del Decreto para los controles de diversos elementos y materiales.</li> </ul>
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio</a>	28 FEB 1995	29 NOV 1994	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, 13/05/1994, en lo referente al control de los forjados unidireccionales y cubiertas.</b></p> <p><i>Dispone que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El fabricante de elementos o sistemas de forjados unidireccionales deberá presentar al suministrador, para su entrega al director técnico de control, la autorización de uso del producto que suministra, y además deberá garantizar documentalmente que estos cumplen los características correspondientes a su designación y certificar que ha sido realizado el autocontrol.</li> <li>— Las cubiertas que deben ser objeto de control, serán todas planas, cualquiera que sea el material empleado en su impermeabilización.</li> <li>— Todas las que sean planas o inclinadas, se realicen con materiales bituminosos, de acuerdo con lo NBE-QB.</li> <li>— La prueba de servicio estanqueidad, que debe practicarse en todas las cubiertas inclinadas, será la descrita en lo NBE-QB.</li> </ul>
<a href="#">Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y de Comercio e Industria</a>	20 JUN 1995	15 JUL 1995	<p><b>Desarrollo del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes.</b></p> <p><i>Regula el control de calidad de los bloques prefabricados de hormigón y de los ladrillos cerámicos que, fabricados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, sean empleados en fábricas de elementos resistentes.</i></p>

DISPOSICION	FECHA	BOIB	CONTENIDO
<a href="#">Decreto 126/2001, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte</a>	02 NOV 2001	13 NOV 2001	<b>Constitución, acreditación y funcionamiento de las entidades de control de la edificación.</b>
		<a href="#">28 MAR 2002</a>	<b>Corrección de errores.</b>  <i>Regula la concesión de la acreditación, control, inspección, y la revocación, renovación o ampliación de la acreditación de las entidades que prestan asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales, de la ejecución y mantenimiento de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.</i> <i>Requisitos de funcionamiento y procedimiento de acreditación por la Administración, con el asesoramiento no vinculante de la CTCE.</i> <i>Anexo: Condiciones técnicas para la acreditación de las entidades en las áreas de verificación de la resistencia mecánica y estabilidad estructural del edificio.</i>
<a href="#">Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes</a>	06 FEB 2002	02 MAR 2002	<b>Creación de un grupo de trabajo de calidad de materiales y sistemas empleados en la edificación.</b>  <i>Crea un grupo técnico para estudiar la calidad, proponer medidas que aseguren la calidad e intervenir en los estudios y borradores de disposiciones reguladoras de los materiales y sistemas constructivos empleados en la construcción de edificios.</i>
<b><u>USO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS</u></b>			
<a href="#">Decreto 35/2001, de la Consejería de Obras Públicas</a>	09 MAR 2001	17 MAR 2001	<b>Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.</b>  <i>Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios de viviendas y locales, así como otros destinados fundamentalmente a albergar personas.</i> <i>Define las obligaciones de los usuarios, propietarios, comunidades de propietarios y promotores y establece normas para la redacción y tramitación de las instrucciones de uso y mantenimiento como parte de la documentación de la obra ejecutada, definida en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Edificación.</i> <i>Anexo I: guía para la redacción de instrucciones de uso y mantenimiento de los edificios.</i> <i>Anexo II: modelo de cuaderno de registro de operaciones de mantenimiento.</i>